**EXPTE Nº**: 371/2022

EX-2022-00023574- -HCDCAT-DPMA

INICIADORES: DIPUTADOS/AS AGUIRRE GUSTAVO, ANDRADA EDUARDO, ARGERICH MARÍA DE LOS ANGELES, GAMBARELLA CYNTHIA, MASCHERONI MAXIMILIANO Y NIEVA STELLA

#### **FUNDAMENTOS:**

#### **Señora Presidenta:**

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo darle el marco normativo e institucional a la participación de las Juventudes y a través de ella procurar que nuestra sociedad emprenda un nuevo camino que busque mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás, premisa marcada por la ONU en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobada en el año 2015. Siguiendo esta Agenda los jóvenes tienen un papel fundamental que desempeñar, no sólo como beneficiarios de acciones y políticas públicas, sino como socios y participantes en su implementación.

Desde sus inicios, las Naciones Unidas han reconocido que la imaginación, los ideales y la energía de los jóvenes son vitales para el desarrollo continuo de las sociedades en las que habitan. En 1965, los Estados Miembros aprobaron la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos. Dos décadas más tarde, en 1985, la Asamblea General celebró el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz. Este evento resaltó el importante papel que desempeñan los jóvenes en el mundo, y en particular su contribución al desarrollo. En 1995, al cumplirse diez años del Año Internacional de la Juventud, las Naciones Unidas fortalecieron su compromiso con los jóvenes al adoptar una estrategia internacional: el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, orientando así la respuesta de la comunidad internacional hacia los desafíos de la juventud en el nuevo milenio.

El mundo ha experimentado cambios políticos, económicos y socioculturales fundamentales. A la vez, los jóvenes son agentes, beneficiarios y víctimas de los grandes cambios en la sociedad, y por lo general se enfrentan a una paradoja: pueden tratar de integrarse en el orden existente o servir como fuerza para transformarlo. En todas las partes del mundo, por distintos que sean las etapas de desarrollo y los ámbitos socioeconómicos, los jóvenes aspiran a participar plenamente en la vida de la sociedad.

Se estima que la población juvenil —definida por las Naciones Unidas como la cohorte de edades entre 15 y 24 años— asciende en la actualidad, a 1.200 millones jóvenes que equivalen al 16% de la población mundial. https://undocs.org/es/A/RES/70/1 Para el 2030, fecha límite para los <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/</a> Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones. Las difíciles circunstancias en que vive la población en muchos países en desarrollo a menudo son aún más difíciles para los jóvenes debido a lo limitado de las oportunidades de educación y capacitación, de empleo viable y de servicios sociales y de salud, así como a una incidencia en aumento del uso de drogas y de la delincuencia juvenil.

Un objetivo primordial de la https://undocs.org/es/A/RES/70/1 Agenda 2030 es la garantía de que "nadie se quede atrás", implica que los jóvenes deben ser considerados en todos los Objetivos y metas. Hay dos Objetivos de Desarrollo Sostenible que son fundamentales para el presente de los jóvenes, uno es el https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/ Objetivo 4 que exige una educación de calidad inclusiva y equitativa y la promoción de oportunidades de aprendizaje permanente para todos. La educación primaria y secundaria de calidad debe complementarse con una educación técnica, profesional y terciaria asequible que proporcione a los jóvenes habilidades fundamentales para el empleo y el espíritu empresarial. Mientras que el Objetivo 8 incide en la necesidad de trabajo decente. Para los jóvenes, las cuestiones del desempleo, el subempleo y la mala calidad del empleo han demostrado ser persistentes y desalentadoras, tienen tres veces más probabilidades de estar desempleados que los adultos. Muchos se dedican a un trabajo poco remunerado, precario o informal. Los desafíos de asegurar y conservar un trabajo decente son aún más serios y complejos para aquellos vulnerables y marginados, como aquellos jóvenes que viven en zonas desfavorables, o los que presentan discapacidades, o los y las jóvenes de los colectivos LGBTQ+.

El logro de la Agenda 2030 requiere asociaciones sólidas e inclusivas entre las y los jóvenes, de modo que se aborden los desafíos de desarrollo a los que se enfrentan como el desempleo, la exclusión política, la marginación, el acceso problemático a la educación, la salud, etc. y el reconocimiento de su papel como socios en la promoción del desarrollo y el mantenimiento de la paz.<sup>1</sup>

Las esferas prioritarias identificadas por la comunidad internacional para los jóvenes son: la educación, el empleo, la malnutrición y la pobreza, la salud, el medio ambiente, el uso indebido de drogas, la delincuencia juvenil y las actividades recreativas, las niñas, las jóvenes y la participación plena y eficaz de los jóvenes en la vida de la sociedad y en la adopción de decisiones. El Programa de Acción permite la incorporación de las nuevas prioridades que puedan identificarse en el futuro. La aplicación del Programa de Acción requiere que los jóvenes disfruten plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y requiere asimismo que los gobiernos tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades y promuevan la no discriminación, la tolerancia, el respeto de la diversidad, respetando plenamente los diversos valores religiosos y éticos, culturas y convicciones filosóficas de los jóvenes de sus países, la igualdad de

https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/fact-sheets/youth-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>https://www.ilo.org/global/topics/youth-employment/lang--es/index.htm https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/fact-sheets/youth-participation.pdf

 $<sup>\</sup>underline{education.pdfhttps://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescents-health-risks-and-solutions$ 

oportunidades, la solidaridad, la seguridad y la participación de todos los jóvenes de ambos sexos.

También es necesario tener en cuenta una situación sumamente importante que se ha transformado en un flagelo que aqueja a la Juventud y que algunos lo señalan como "La epidemia de esta generación" el suicidio. Según la OMS, unas 800 mil personas se suicidan cada año, lo que representa una tasa estimada de 11,4 muertes por cada 100 mil habitantes. Las muertes por propia voluntad representan la segunda causa de fallecimientos entre los jóvenes de entre 15 a 29 años, después de los accidentes de tránsito. Sin embargo, la agencia sanitaria de Naciones Unidas admite que puede haber subnotificación, ya que el estigma y el tabú que rodean a este problema hace que no se denuncien a nivel mundial los casos de comportamientos suicidas no fatales. Se estima que sólo alrededor del 25% de quienes intentan quitarse la vida necesitan o buscan atención médica, según el documento "Prevención del Suicidio. Un instrumento para los profesionales de los medios de comunicación", publicado por OMS1.

Las últimas cifras de suicidio en la Argentina aportadas por la Dirección de Estadísticas e Información en Salud (DEIS), que depende del Ministerio de Salud de la Nación, son del periodo 2018/2020 e indican que en ese lapso se produjeron 9.490 defunciones por suicidio en la población general, La tasa de mortalidad por suicidio fue de 7,8 por cada 100.000 habitante en 2020. En coincidencia con las tendencias internacionales, la mayor cantidad de muertes por suicidio se presentó entre los adolescentes y adultos jóvenes, con 4565 fallecimientos en el grupo de 15 a 34 años. Ahora bien, para tener una mirada más específica nos centremos en nuestra provincia, durante el mismo periodo (2018/2020) se registraron 181 muertes de causal suicidio, de las cuales 102 pertenecen al grupo etario de 14 a 34 años; con una Tasa de suicidios de 8 cada 100 mil habitantes. La salud mental en la juventud es condición indispensable para el desarrollo social, por lo cual debe constituir una prioridad en salud pública. La salud mental de las personas es afectada por distintos factores, y a su vez influye en diferentes esferas de la vida social (economía, educación, política, etc.). La salud mental se manifiesta en las dimensiones individual, familiar, comunitaria y social, y está presente en los diferentes momentos vitales. Por todo esto es fundamental el rol del estado en la aplicación de políticas públicas que permitan y faciliten el tratamiento de esta problemática.

En todas las partes del mundo, por distintos que sean las etapas de desarrollo y los ámbitos socioeconómicos de los países en los que viven, los jóvenes aspiran a participar plena mente en la vida de la sociedad." Las juventudes son un importante recurso humano para el desarrollo y, a la vez, agentes decisivos del cambio social, el desarrollo económico, la inclusión con perspectiva de género y la innovación tecnológica. Su imaginación, sus ideales, su energía y su visión son imprescindibles para el desarrollo continuado de las sociedades de las que forman parte. De manera que es esencial impulsar el diseño y la ejecución de políticas y programas para las juventudes en todos los niveles de gobierno y ámbitos sociales.

Los niveles de participación electoral en nuestro país han sido altos desde el regreso de la democracia. El sector poblacional más joven, a partir de la implementación del Voto Joven en 2013 a través de la Ley N° 26.774, que amplió el derecho al sufragio a adolescentes de 16 y 17 años, también ha ido incrementando su participación electoral progresivamente. A pesar del interés

en participar en política, las juventudes no sienten que sus intereses y necesidades estén reflejados en la agenda pública actual. El CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) en conjunto con UNICEF Argentina y con el apoyo de IDEA Internacional elaboro un informe identificando al menos dos tensiones que pueden obstaculizar la representación juvenil en los espacios de toma de decisión y la incorporación de una perspectiva intergeneracional en el diseño de políticas públicas. En primer lugar, la tensión entre la idea de representación actual y la ausencia de las generaciones futuras como electorado. Una inquietud particular queda expuesta: ¿cómo representar la voz de quienes aún no votan o de quienes aún no nacieron? En segundo lugar, la tensión entre los condicionamientos institucionales y la adopción de compromisos sostenibles y de largo plazo. Los ciclos electorales alrededor de los cuales se organizan nuestros sistemas políticos tienden a promover decisiones sobre las cuestiones más urgentes y dificultan la generación de consensos que promuevan políticas estables y sostenibles en el mediano y largo plazo. ¿Cómo es posible involucrar a las voces y perspectivas jóvenes en la definición de políticas públicas? ¿Cómo avanzar en una mayor participación y acceso de estos sectores en los espacios de toma de decisión y en las instituciones centrales de nuestros sistemas democráticos, como los Poderes Legislativos?

El informe surge como resultado de la implementación de una consulta durante diciembre del 2021 y el objetivo fue lograr una aproximación a la problemática de la representación joven en nuestro país. En los datos recopilados se observa que más del 40% de las y los jóvenes de entre 12 y 24 años valora al voto como un derecho. Y, sin embargo, más del 52% siente que sus ideas no se ven representadas por los partidos políticos o quienes compiten por los cargos públicos. Además, la mayoría de ellos y ellas considera que deben tener representación formal en el Poder Legislativo: casi un 60% respondió que deberían tener representación en el Congreso -a través de, por ejemplo, escaños reservados o cupos-. Entre los temas que más les preocupan está la calidad educativa, el cual acaparó cerca de un tercio de las respuestas. Además, el 58,15% considera que la escuela no brinda las herramientas necesarias para la inserción laboral. En esa línea, más de la mitad de las y los jóvenes piensa que el Congreso de la Nación debería debatir sobre múltiples temáticas para mejorar su inserción laboral. Estas incluyen las habilidades digitales, los contenidos enseñados en las escuelas, las brechas de género en el mundo laboral y la formación de oficios. En lo que respecta a avances en legislación sobre igualdad de género y diversidades sexuales, los resultados de la consulta señalan una variación considerable en la respuesta entre géneros. Entre los varones que respondieron la consulta, un 37% considera que estos avances son suficientes y un 27% que no lo son. Entre las mujeres, esta proporción se invierte: un 41% no cree que estos avances sean suficientes, frente a un 32% que sí. El porcentaje restante no tiene una opinión definida sobre este tema.

Por otro lado, en nuestro país existen leyes parciales, que incluyen a las personas jóvenes de manera tangencial como: la Ley Nacional de Educación N°26.206 (en el marco de esta norma el Programa PROGRESAR y el Plan FINES); la Ley del Deporte Social N°20.655; la Ley Nacional de Sida N°23.798; la Asignación Universal por Hijo para las personas jóvenes menores de

dieciocho años en situación de vulnerabilidad; la Ley de Centros de Estudiantes N°26.877 que promueve la participación de las y los estudiantes en sus instituciones educativas; la Ley de Voto Joven N°26.774 a partir de la cual las personas jóvenes desde los dieciséis años pueden votar para elegir a sus representantes; la Ley N°27.002 que instaura el 16 de setiembre como el Día Nacional de la Juventud en conmemoración a la "Noche de los Lápices", la Ley N° 27.610 de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y la Ley N° 27611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el embarazo y la primera infancia, entre otras.

Con esta iniciativa y desde el ámbito de nuestra competencia procuramos acercar una posible solución a una deuda social y al reclamo de larga data de la juventud para instituir, a través de un marco normativo integral, políticas con perspectiva juvenil, coordinadas y perdurables. Es por ello, que pedimos a nuestros pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley con la convicción de que la participación y el acercamiento de las y los jóvenes al diseño de políticas públicas propiciarán un gran avance en el desarrollo de nuestra sociedad, desde una perspectiva integradora tanto en lo social como en lo económico.

# EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY** 

#### "JUVENTUDES"

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-Objeto**. El objeto de la presente ley es instituir un marco normativo integral que establezca los derechos, deberes y garantías de las personas jóvenes, así como la implementación de políticas públicas para garantizar y promover su ejercicio efectivo, favoreciendo la articulación interministerial y la coordinación departamental de las políticas públicas de la provincia de Catamarca.

Los derechos y garantías de esta ley son complementarios a los ya reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales ratificados por la República Argentina.

**ARTÍCULO 2º.-Finalidad**. La finalidad de la presente ley es promover el desarrollo integral de las personas jóvenes y su participación activa en todos los ámbitos de la vida en condiciones de igualdad, equidad, diversidad y solidaridad.

**ARTÍCULO 3º.-Sujetos.** Son sujetos de la presente las personas jóvenes cuyas edades se encuentren comprendidas entre los dieciséis (16) y veintinueve (29) años, sin distinciones de origen, orientación sexual e identidad de género, credo, condición familiar, social, cultural, económica, étnica, ideológica, de opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal.

Los derechos y las garantías de las y los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciable, interdependiente e indivisible.

#### TÍTULO II: DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

**ARTÍCULO 4º.-No discriminación**. El goce de los derechos y libertades reconocidos a las personas jóvenes no admite discriminación fundada en la etnia, color, nacionalidad, pertenencia a una minoría, cultura, sexo, orientación sexual e identidad de género, la lengua, religión, opiniones políticas o ideológicas, condición social, aptitudes físicas, discapacidad, el lugar donde reside, recursos económicos o cualquier otra condición de desigualdad o circunstancia personal de la persona joven que pudiese ser invocada para menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

**ARTÍCULO 5º.-Educación.** Las personas jóvenes tienen derecho a la educación como un proceso de aprendizaje que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informal, que contribuyen a su desarrollo continuo e integral, lo que implica el

derecho de acceder a un sistema educativo público, inclusivo, gratuito y de calidad en todos sus niveles y modalidades sin que para ello se pueda establecer limitación alguna. Este derecho comprende la libre elección del centro educativo y la participación activa en la vida del mismo.

Las personas jóvenes privadas de su libertad tienen el derecho a la educación y al trabajo en contextos de encierro para promover su formación integral y desarrollo pleno.

Las personas jóvenes de las comunidades de pueblos originarios tienen derecho a una educación bilingüe e intercultural, con respeto a sus tradiciones, valores y costumbres.

Las personas jóvenes que se encuentren cursando el nivel secundario y superior tienen derecho a la creación de Centros de Estudiantes, a formar parte de su conducción y a participación en los mismos.

ARTÍCULO 6°.-Formación y capacitación laboral. Las personas jóvenes tienen derecho a la formación profesional y técnica y a la capacitación laboral permanente, adecuada y de calidad, que permita su incorporación al ámbito laboral, a través de empleos con oportunidades de progreso; así como a la formación en oficios y al acompañamiento de la finalización educativa en todos los niveles.

**ARTÍCULO 7º.-Educación sexual integral.** Las personas jóvenes tienen derecho a recibir una educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada provincial y municipal. A los efectos de esta Ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos consagrados en la Ley 26.150.

Se reconoce el derecho a la educación sexual integral como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa a la reproducción y sus consecuencias. Asimismo, la información correspondiente a la interrupción legal del embarazo y diversos métodos anticonceptivos. La educación sexual integral se impartirá en todos los niveles educativos y fomentará una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados y abuso o violencia sexual, estableciendo un sistema de información en salud integral, sexual y reproductiva para las personas jóvenes en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 8º.- Salud**. Las personas jóvenes tienen derecho a recibir una salud integral y de calidad. La misma incluye:

a) La atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la salud mental, la atención y cuidado especializado de la salud de las juventudes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, acompañamiento y prevención contra los consumos problemáticos;

- b) La confidencialidad y el respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a la identidad de género y la salud sexual y reproductiva.
- c) Acceso a un programa o seguro de atención medica integral que garantice los tratamientos que se encuentran estipulados en el Programa Médico Obligatorio (PMO) que regula el Ministerio de Salud.
- ARTÍCULO 9º.- Salud mental. Las personas jóvenes tienen derecho a la salud mental, el bienestar emocional de los jóvenes es tan importante como su salud física. La buena salud mental les permite desarrollar la capacidad de recuperación para hacer frente a lo que sea que les depare la vida y convertirse en adultos sanos y completos.
- ARTÍCULO 10.-Tratamiento y prevención ante el consumo problemático. Las personas jóvenes tienen derecho a contar con asistencia, información, acompañamiento y tratamiento frente al consumo problemático, conforme lo establecido en la Ley 26.934.
- **ARTÍCULO 11.- Trabajo**. Las personas jóvenes tienen derecho al trabajo decente y de calidad, a la equidad de género e igualdad de oportunidades y de trato en la inserción, remuneración y promoción en el ámbito laboral.
- ARTÍCULO 12.-Seguridad social y derechos laborales. Las personas jóvenes tienen derecho a la seguridad social y a los derechos laborales sin ningún tipo de discriminación, a fin de garantizar plenamente el disfrute de sus beneficios.
- **ARTÍCULO 13.- Libertad sindical**. Las personas jóvenes trabajadoras tienen derecho a la libertad sindical, a constituir asociaciones sindicales, afiliarse a las organizaciones sindicales constituidas, a reunirse y participar en las mismas.
- **ARTÍCULO 14 Inclusión digital**. Las personas jóvenes tienen derecho a la inclusión digital en igualdad de condiciones, a fin de garantizar el acceso, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- **ARTÍCULO 15.- Participación política**. Las personas jóvenes tienen derecho a la participación política que incluye:
- a) El goce y ejercicio de su ciudadanía, reconociéndolas como sujetos de derecho y agentes estratégicos del desarrollo provincial;
- b) La participación política y democrática, a ser oídas por las autoridades provinciales, así como también a ser tomadas en cuenta en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes, proyectos y acciones dirigidas hacia las juventudes;
- c) La igualdad en el disfrute de la libertad de pensamiento, de conciencia, de elección, de acción, de religión o creencias, de expresión, de opinión, de asociación, de libre circulación y de participación activa en la política y el desarrollo provincial;

- d) La libertad de reunión y asociación, así como a constituir y participar en organizaciones juveniles de la sociedad civil donde se analicen temas vinculados a las juventudes.
- **ARTÍCULO 16.- Igualdad de género y Diversidad Sexual**. Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de género y no podrán ser discriminadas por su orientación sexual e identidad de género.
- **ARTÍCULO 17.- Trato digno.** Es deber del Estado garantizar, tanto en el ámbito público como el privado, el trato digno a los y las jóvenes trans acorde a la identidad de género adoptada, debiendo ser reconocidos por el nombre de pila adoptado independientemente del consignado en su documento de identidad nacional; en la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio.

Es derecho de los y las jóvenes trans practicar el juego, deporte y cualquier actividad sin distinción ni limitación por su identidad de género.

- ARTÍCULO 18.- Acceso a la justicia. Las personas jóvenes tienen derecho de acceso a la justicia, ello implica el derecho a la denuncia, a ser oída, a la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la ley, a todas las garantías del debido proceso y plazo razonable. Las personas jóvenes que cumplan pena de prisión tienen derecho a contar con un espacio y condiciones humanas dignas en el establecimiento a tales efectos.
- **ARTICULO 19. Intimidad**. Las personas jóvenes tienen derecho a resguardar su intimidad personal y familiar, el honor, la propia imagen, su identidad política e ideológica, sus creencias religiosas, su identidad de género o de cualquier otra índole. Entiéndase como intimidad aquel ámbito de la vida personal que, según la voluntad de la persona, se desarrolla en un espacio reservado y debe mantenerse con carácter confidencial.
- **ARTICULO 20. Integridad**. Las personas jóvenes tienen derecho a preservar su integridad física, psíquica, moral y social y a no ser sometidas a ningún tipo de violencia, sea familiar, violencia de género, crímenes de odio o de cualquier otra forma que menoscabe su dignidad humana.
- **ARTÍCULO 21.- Deporte y recreación**. Las personas jóvenes tienen derecho al deporte, la recreación, el descanso y el esparcimiento como parte de su desarrollo y salud integrales.
- **ARTÍCULO 22.- Cultura**. Las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo cultural para garantizar su propia identidad, la libre creación y expresión, y al acceso, disfrute y respeto de la producción artística y el patrimonio cultural.
- **ARTÍCULO 23.- Acceso a la vivienda**. Las personas jóvenes tienen derecho a políticas públicas que promuevan el acceso a una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones familiares, socio afectivo y comunitario.
- **ARTICULO 24.- Ambiente**. Las personas jóvenes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

**ARTÍCULO 25.- Acceso a la tierra**. Las personas jóvenes miembros de los pueblos originarios, tienen derecho a políticas públicas de regularización y priorización en el acceso y la tenencia de las tierras.

**ARTÍCULO 26.-Transporte Público.** Las personas jóvenes tienen derecho al acceso a la prestación del servicio público de transporte de uso masivo, el cual constituye una de las actividades que mayor incidencia tiene en la calidad de vida diaria de los ciudadanos, por ello resulta esencial que este derecho sea garantizado.

#### **TÍTULO III: DEBERES DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 27.-Pautas de las políticas públicas**. El Estado debe establecer políticas públicas que garanticen los derechos a las personas jóvenes de acuerdo con las siguientes pautas de acción:

- a) Coordinación con organismos especializados de las políticas públicas de juventudes;
- b) Promoción de la perspectiva juvenil o enfoque generacional en las políticas públicas, a fin de que las acciones sean inclusivas;
- c) Construcción de ciudadanía democrática, fomentando la participación de las personas jóvenes con valores de solidaridad, equidad, diversidad, memoria e identidad nacional;
- d) Asignación de un rol activo a las personas jóvenes en el diseño y evaluación de las políticas específicas;
- e) Fortalecimiento del rol de los organismos de aplicación de los planes y programas específicos de las diversas políticas;
- f) Articulación interinstitucional de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con las asociaciones juveniles;
- g) Organización y articulación de las políticas juveniles provinciales con las demás jurisdicciones departamentales;
- h) Fomento a la constitución y el desarrollo de organizaciones para la defensa y protección de los derechos de las juventudes;
- i) Contar con diagnósticos previos, precisos y rigurosos sobre la realidad de cada localidad de nuestra provincia, a través de estudios e investigaciones que orienten en líneas de acción estratégicas.
- **ARTÍCULO 28.- Promoción de valores**. El Estado debe promover el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal, con el objetivo de crear una ciudadanía comprometida. Asimismo, el Estado promueve la práctica de valores, el respeto a los derechos humanos, la diversidad, la equidad de género y la identidad provincial y cultural.
- **ARTÍCULO 29.- No discriminación**. El Estado debe fomentar la eliminación de toda forma de discriminación en el ámbito social, político, económico, cultural y digital, en función de la etnia, el color de piel, la nacionalidad, la cultura, la orientación sexual y la identidad de género, la lengua, la religión, las

opiniones políticas e ideológicas, la condición social, las aptitudes físicas, la discapacidad, el lugar donde se reside, los recursos económicos o cualquier otra condición de desigualdad o circunstancia personal.

**ARTÍCULO 30.- Sistema educativo**. El Estado debe fomentar en todo el sistema educativo programas especiales el abordaje de las siguientes temáticas:

- a) Soberanía nacional;
- b) Educación ciudadana y Derechos humanos;
- c) Educación sexual y reproductiva;
- d) Violencia contra las mujeres, estereotipos de género y derechos de las diversidades:
  - e) Prevención de trastornos alimentarios y consumos problemáticos;
  - f) Valores solidarios;
- g) Cuidado del ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y especial énfasis en cambio climático;
  - h) Uso responsable de las nuevas tecnologías.

**ARTÍCULO 31.- Educación**. El Estado debe garantizar a las personas jóvenes el acceso, la permanencia y el egreso al sistema de educación pública e inclusiva, en todos sus niveles y fomentar el ingreso al sistema de educación superior, sea terciario o universitario.

- a) El Estado debe planificar y desarrollar políticas integrales que eliminen las causas de deserción estudiantil y garanticen el ingreso al sistema educativo. Asimismo, deberá facilitar el acceso a la educación nocturna y a la educación a distancia mediante el uso de la informática y de cualquier otro instrumento que fortalezcan los estudios no presenciales;
- b) El Estado debe generar acciones para la prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de violencia y discriminación en la educación, así como también de los castigos físicos o psicológicos, institucionales o personales y las sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes;
- c) El Estado debe garantizar la incorporación de los contenidos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, consagrados en la Ley 26.150 en todos los niveles y establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada provincial y municipal.

ARTÍCULO 32.- Educación y trabajo en contexto de encierro. El Estado, a través de sus dependencias, debe promover el acceso a la educación y al trabajo de las personas jóvenes imputadas, detenidas o condenadas por la comisión de algún hecho punible.

ARTÍCULO 33.- Salud. El Estado debe garantizar a las personas jóvenes el derecho a una vida saludable mediante políticas sanitarias integrales y de calidad, en constante articulación con las organizaciones sociales y de la

sociedad civil. Asimismo, garantizar la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la salud mental, la atención y cuidado especializado de la salud de las juventudes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información, acompañamiento y prevención contra consumos problemáticos. De la misma forma el Estado debe asegurar el acceso a un programa o seguro de atención medica integral que reconozca los tratamientos que se encuentran estipulados en el Programa Médico Obligatorio (PMO) que regula el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 34.-Salud Mental.** El Estado debe consolidar este derecho a las personas jóvenes a través de programas de promoción y prevención de la salud mental, invirtiendo en ellos y dedicando los recursos necesarios.

ARTICULO 35.- Prevención, tratamiento y rehabilitación de consumos problemáticos. El Estado debe proporcionar a las personas jóvenes, a través de las instituciones públicas de salud, información oportuna y veraz para el acceso a servicios de salud de las juventudes y otros recursos necesarios para el desarrollo de programas de prevención, curación y rehabilitación destinados a combatir los consumos problemáticos. Asimismo, articular programas para acompañar y fortalecer diferentes organizaciones que trabajen en la temática; establecer centros de recuperación para las personas jóvenes que padecen algún consumo problemático; realizar actividades de prevención, especialmente en las zonas socialmente más vulnerables; todo ello, junto con la colaboración de organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 36.- Empleo y Trabajo. El Estado debe promover y estimular programas de empleo y formación junto a empresas privadas y públicas, contribuyendo solidariamente a generar oportunidades de participación, desarrollo e inserción laboral para las personas jóvenes, en un ámbito de empleo digno y en condiciones de equidad. Así mismo debe promover programas para la generación de trabajo independiente con mayor énfasis en la promoción de la economía popular, social y solidaria.

**ARTÍCULO 37.- Formación laboral**. El Estado, en coordinación con las organizaciones sindicales, organizaciones sociales, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, representaciones estudiantiles, establecimientos educativos y empresas privadas y públicas, debe generar las herramientas para que las personas jóvenes aprendan un oficio digno, y proteger a los mismos de toda forma de discriminación, abuso o explotación en el mundo del trabajo.

**ARTICULO 38. Libertad sindical**. El Estado debe garantizar el cumplimiento de los derechos laborales y el ejercicio de la libertad sindical de las personas jóvenes trabajadoras, en un clima desprovisto de discriminación, violencia, presiones, temores o amenazas de cualquier índole.

**ARTÍCULO 39.- Inclusión digital**. El Estado debe fijar la política de ciencia y tecnología para generar igualdad de oportunidades entre las personas jóvenes, a fin de promover el acceso a la conectividad, con participación de los sectores de la producción, de la ciencia y la tecnología y la coordinación del accionar de los distintos centros de investigación y desarrollo municipales, provinciales y nacionales.

**ARTÍCULO 40.- Políticas públicas. Beneficios**. El Estado debe implementar políticas públicas con los siguientes beneficios:

- a) Formación profesional gratuita;
- b) Asistencia técnica y orientación profesional;
- c) Incentivos a empresas y organizaciones no gubernamentales que contraten a jóvenes;
- d) Incentivos a empresas y organizaciones no gubernamentales cuyos equipos directivos y plantel de personal se integren con equidad de género;
- e) Incentivos a empresas y organizaciones no gubernamentales que favorezcan la incorporación de jóvenes trans en su plantel de personal;
- f) Incentivos a empresas y organizaciones no gubernamentales que favorezcan la incorporación de personas jóvenes con discapacidad.
- **ARTICULO 41. Participación política y libertad de expresión**. El Estado debe fomentar el derecho de las personas jóvenes a ser oídas y a participar activamente en experiencias sociales y políticas sin ningún tipo de persecución o discriminación, así como también garantiza su libre expresión fomentando los medios alternativos de comunicación.
- **ARTÍCULO 42.- Derechos humanos**. El Estado debe arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, es responsable directo por los actos que realicen las personas en ejercicio de las funciones gubernamentales y responsable indirecto por los actos que realicen los particulares.
- **ARTÍCULO 43.- Intimidad**. El Estado debe implementar políticas públicas que garanticen el resguardo de la intimidad y honor de las personas jóvenes, no pudiendo ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en Internet u otros medios electrónicos o digitales.
- **ARTÍCULO 44.- Integridad**. El Estado debe garantizar la integridad física, psíquica, moral y social de las personas jóvenes y a no ser sometidas a ningún tipo de violencia, sea familiar, sexual, social o de cualquier otra forma que menoscabe su dignidad humana.
- **ARTÍCULO 45.- Deporte y cultura**. El Estado debe garantizar la creación de espacios integrales deportivos y culturales destinados a las personas jóvenes, que incluyan actividades que fomenten las diferentes expresiones de la cultura popular y la posibilidad de esparcimiento y recreación.
- **ARTÍCULO 46.- Vivienda**. El Estado debe promover políticas de acceso a la vivienda, planes de urbanización y de mejoras de hábitat urbano que den cuenta de la problemática de las personas jóvenes y sus familias.
- **ARTÍCULO 47.- Acceso a la tierra**. El Estado debe promover políticas públicas de regularización y priorización al acceso y a la tenencia de las tierras para las personas jóvenes que viven en espacios rurales y para las que pertenecen a los pueblos originarios.

ARTÍCULO 48.- Transporte Público. Es responsabilidad del estado bregar por reducir las desigualdades y garantizar el efectivo goce de los derechos de los jóvenes catamarqueños y en procura de ello, aplicar todos los medios y herramientas que les permitan a los jóvenes poder acceder al uso del servicio de transporte público más allá de su condición económica o discapacidad física que le establezcan una dificultad para poder acceder a esta prestación.

#### TÍTULO IV -CREACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 49.-**Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, el Consejo Provincial de la Juventud, cuya misión será colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas de Juventudes en el territorio Provincial.

**ARTÍCULO 50.-**Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 26.227 de Creación del Consejo Federal de Juventud (CFJ). La Provincia integrará el Consejo Federal de Juventud como miembro pleno, a través de la Coordinación Consejo Provincial de la Juventud de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° y su Decreto reglamentario; ejerciendo la titularidad el funcionario o funcionaria que detente el cargo de Coordinador/a.

**ARTÍCULO 51.- Objeto**. El Consejo Provincial de la Juventud tendrá por objeto:

- a) Defender los derechos de los y las jóvenes estimulando la creación de espacios participativos, y asegurando que las actividades que de él se desprendan se realicen en un marco de cooperación, convivencia, tolerancia, integración y respeto de sus derechos.
- b) Elaborar políticas de juventud que permitan integrar a las y los jóvenes como actores en el crecimiento de la provincia.
- c) Fomentar acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de las y los jóvenes, contemplando sus expectativas sociales, económicas, políticas y culturales.
- d) Estimular la participación activa de los jóvenes en las organizaciones de la sociedad civil, en especial las ONGs jóvenes.
- e) Promover la participación activa de las y los jóvenes en el diseño de políticas que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la región y de la provincia.
- f) Impulsar programas de reinserción destinados a los jóvenes en situación de vulnerabilidad social y/o abandono.
  - g) Promover políticas de capacitación, formación e inserción laboral.
- h) Elaborar informes permanentes referentes a la situación de los jóvenes en la Provincia.
- i) Promover la creación de Consejos Municipales de la juventud, como medio que favorezca la participación de las y los jóvenes de toda la Provincia.
- j) Propiciar la participación política juvenil, y su representación en las listas de candidatos a legisladores provinciales y municipales.

- k) Crear y mantener un registro actualizado de las asociaciones u organizaciones juveniles existentes en la Provincia.
- I) Crear y mantener un registro actualizado de los jóvenes que estudian carreras universitarias y terciarias en la provincia con el fin de posibilitar la asistencia y contención desde el estado provincial.
- **ARTÍCULO 52.-Integración**. El Consejo Provincial de la Juventud estará integrado por tres representantes por cada municipio de la Provincia y un representante de cada área ministerial que el ejecutivo provincial considere necesario para la articulación de las políticas juveniles:
  - a) Representante Municipal (designado por el ejecutivo).
  - b) Representante Académico (elegido por los centros juveniles).
  - c) Representante de Organizaciones Juveniles No gubernamentales.

Los y las integrantes del Consejo Provincial de la Juventud se desempeñarán en los cargos de manera ad-honorem.

**ARTÍCULO 53.- Autoridades.** El Consejo Provincial de la Juventud estará presidida por la/el Secretario de Juventudes dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y por un Coordinador/a que será electo mediante voto de los y las integrantes del Consejo Provincial de la Juventud resultando, coordinador/a quien obtenga mayoría a simple pluralidad de sufragios.

Las elecciones se realizan el día 16 de septiembre de cada año y el cargo de coordinador durara dos años.

### **ARTÍCULO 54.-Funciones**. El Consejo Provincial de la Juventud tiene como función:

- a) Coordinar con las distintas jurisdicciones departamentales, propuestas de gestión participativa, en el marco de una política provincial de juventudes respetando los derechos y las identidades socio-culturales y regionales;
- b) Fortalecer, ampliar y estimular la participación de las personas jóvenes y de las organizaciones juveniles;
- c) Impulsar líneas de acción consensuadas que permitan un abordaje territorial, coherente con la integralidad que debe tener la política de juventudes y la política social de la provincia;
- d) Propender a que las intervenciones territoriales se construyan en forma articulada e integrada para garantizar la accesibilidad y efectividad de las políticas, evitando la superposición de recursos;
- e) Impulsar propuestas legislativas vinculadas a políticas públicas de juventudes;
- f) Impulsar la organización de encuentros interregionales en la provincia para fomentar el diálogo, reflexión, discusión y el intercambio de experiencias

con respecto al diseño, ejecución de programas y capacitación de los recursos humanos:

g) Institucionalizar espacios de gestión asociada que sirvan de ámbito para la participación efectiva de organizaciones de las personas jóvenes.

**ARTÍCULO 55.- Atribuciones**. Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo Provincial de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar, analizar y formular políticas en materia de juventud.
- b) Asesorar el poder ejecutivo y a los gobiernos municipales en materia de Juventud.
- c) Avanzar en el proceso de construcción de una relación estado/Joven basada en un enfoque de ciudadanía, que posicione a los/las jóvenes como sujetos de derecho.

ARTÍCULO 56.- Reglamentación. Corresponde al Consejo Provincial de la Juventud dictar su reglamento Interno y las demás normas para su funcionamiento. En el mismo se establecerá la obligación del Consejo de reunirse, como mínimo, DIECISEIS (16) veces por año, de manera rotativa en los DIECISEIS (16) departamentos de la Provincia: Capital, Ambato, Ancasti, Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén, Capayán, El Alto, Fray Mamerto Esquiú, La Paz, Paclín, Pomán, Santa María, Santa Rosa, Tinogasta y Valle Viejo.

El Consejo se constituirá a partir de la adhesión de la mitad más uno de los Municipios de la Provincia.

## CAPÍTULO V - DE LA CREACIÓN DE CONSEJOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 57.-** Se invita a los Municipios de la Provincia de Catamarca que adhieran a la presente Ley, a proceder a la creación de un Consejo Municipal de la Juventud, sobre las bases programáticas del Consejo Provincial; el que estará presidido por el representante de Juventudes designado por Ejecutivo Municipal y con el aval de las entidades juveniles, estudiantiles y otras vinculadas a las políticas juveniles.

**ARTÍCULO 58.-** Serán atribuciones de los Consejos Municipales de Juventud:

- a) Delinear y consensuar políticas juveniles para su municipio.
- b) Articular políticas de Juventud, con la Coordinación Consejo Provincial de Juventud.
- c) Implantar las políticas de Juventud emanadas del Consejo Provincial de la Juventud.
- d) Formular diagnósticos de situación respecto a las problemáticas juveniles de sus municipios.

#### **CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 59.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán cubiertos con las previsiones específicas que anualmente asigne el presupuesto provincial al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

ARTÍCULO 60.- De Forma.

## Firma: DIPUTADOS/AS AGUIRRE GUSTAVO, ANDRADA EDUARDO, ARGERICH MARÍA DE LOS ANGELES, GAMBARELLA CYNTHIA, MASCHERONI MAXIMILIANO Y NIEVA STELLA.

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, c=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2022.07.13 08.41:37 -03'00'

STELLA NIEVA Diputada DIPUTADA PROVINCIAL STELLA NIEVA

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, c=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30688077710
Date: 2022.07.12 10:33:08 303'00'

GUSTAVO AGUIRRE
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL GUSTAVO AGUIRRE

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: on-GDE Diputados Catamarca, c>AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2022.07.13 08.48.20.00500

María de los Ángeles Argerich Diputada DIPUTADA PROVINCIAL MARIA ARGERICH

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, c=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 3068077710
Date: 2022.07.12 11:41:02-03'00'

EDUARDO CESAR ANDRADA Diputado DIPUTADO PROVINCIAL EDUARDO ANDRADA

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, c=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Date: 2022.07.13 08:32:25-03'00'

MARTHA CYNTHIA GAMBARELLA Diputada DIPUTADA PROVINCIAL CYNTHIA GAMBARELLA Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710
Datie: 2022.07.13 08:3941-03'00'

MAXIMILIANO MASCHERONI Diputado DIPUTADO PROVINCIAL MAXIMILIANO MASCHERONI